



31 de marzo de 2010

Comunicación Normativa Núm. 2010- 20

Personal Directivo Nivel Central; Directores Regionales; Centros de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional; Centros de Evaluación y Ajuste; Centros de Apoyo y Modalidades de Empleo; Supervisores; Consejeros en Rehabilitación Vocacional y Equipo de Trabajo, y Personal Directivo de Vida Independiente

  
Nydia Colón Zayas  
Administradora

**LÍMITE EN COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN A CONSUMIDORES QUE PUDIENDO HOSPEDARSE SELECCIONAN VIAJAR DIARIAMENTE PARA ASISTIR A SU ADIESTRAMIENTO O SERVICIOS REHABILITATIVOS**

La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) ofrece servicios de manutención, hospedaje y transportación para garantizar a los solicitantes/consumidores la asistencia a los servicios necesarios para que logren la meta de empleo.

Ha ido en aumento la tendencia de algunos solicitantes/consumidores a escoger la alternativa de viajar diariamente desde su hogar al lugar donde recibirán los servicios rehabilitativos identificados (ej.: centros de adiestramiento, instituciones educativas, entre otros), en vez de hospedarse. Nos referimos por ejemplo a consumidores que viven en San Juan y viajan a Mayagüez, o viven en Ponce y viajan a San Juan y viceversa para asistir a su adiestramiento. Entendemos que estos viajes tan largos, pueden afectar el desempeño académico de estos consumidores y su seguridad.

La ARV ha determinado que en circunstancias en que el solicitante/consumidor cumpla con todas los criterios establecidos para el auspicio del servicio de hospedaje, pero decide viajar diariamente, la ARV cubrirá hasta \$300.00 por concepto de transportación, que es el costo máximo que auspicia la ARV para pago de hospedaje en Puerto Rico.

En circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, que excedan el costo de \$300.00 para transportación, el CRV utilizará el procedimiento establecido para solicitar excepción por extensión de tiempo y la ampliación de los costos de los servicios auspiciados por la ARV, de acuerdo a la Comunicación Normativa Núm. 2007-34 de 22 de enero de 2007.

El CRV orientará al solicitante/consumidor su derecho de apelación de cualquier decisión del personal de la ARV en los foros apelativos disponibles.

Esta comunicación es efectiva de inmediato para los solicitantes/consumidores nuevos. El CRV orientará a los solicitantes/consumidores que están viajando a su centro de servicios rehabilitativos y reciben más de \$300.00 de transportación, mediante la selección informada, para que evalúen su decisión y determinen si se van a hospedar o continuarán viajando diariamente. Si deciden continuar viajando se ajustará la transportación hasta un máximo de \$300.00. Los cambios en el PIE o PIPE serán enmendados para el próximo periodo académico o revisión anual, lo que suceda primero.

Es responsabilidad del director regional discutir esta comunicación con el director del CSCRV, supervisores, CRV y su equipo de trabajo.

Esta comunicación será incluida en la Organización de la Política Pública y Procedimientos Vigentes Aplicados al Manejo del Proceso de Rehabilitación (disponible en Intranet-Biblioteca): en la Etapa de Referido, Solicitud y Servicio (comunicaciones que pueden aplicar a estas etapas) y Etapa de Servicios.

Referencias:

Reglamento 34CFR 17 de enero de 2001

Secciones:

361.5(b)(35)(57)

361.48(g)(h)

361.50 (3)